



Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEI JA01140214
Tel. 957 49 99 00 Ext. 17057 ó 17923
intervencion.administracion@ayuncordoba.es

X:\COMUN\2025\ORGANISMOS AUTÓNOMOS\IMTUR\PRESUPUESTO 2026

INFORME DE INTERVENCIÓN GENERAL

ASUNTO	PROYECTO DEL PRESUPUESTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE TURISMO DE CÓRDOBA (IMTUR) PARA EL EJERCICIO 2026
---------------	---

Con fecha 10 de septiembre de 2025 (Expediente 9616_GE01_2025_00519 – Tarea 2025_015833) ha tenido entrada en el registro de esta Intervención General el expediente del Proyecto de Presupuesto del Instituto Municipal de Turismo de Córdoba (IMTUR) para el ejercicio 2026.

Esta Intervención General, en virtud de lo dispuesto en el artículo 168.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el artículo 18.4 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, en materia presupuestaria, y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b).º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emite el presente informe.

1. Normativa aplicable

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla la Ley 39/1988, en materia presupuestaria.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.
- Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, según la modificación establecida por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo.

2. Contenido de los Presupuestos

Conforme estipula el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, el proyecto de Presupuesto que se presenta para su aprobación está integrado por:

- Los estados de gastos, en los que se incluyen, con la debida especificación, los créditos necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones.

FIRMANTE

DANIEL ALCALDE LOPEZ
PALOMA PARDO BALLESTEROS

CÓDIGO CSV

uV0FmcZXcQenXZPk6MB3AWVR9jGtNr

NIF/CIF

****566**
****298**

FECHA Y HORA

18/09/2025 11:51:38 CEST
18/09/2025 11:58:56 CEST

URL DE VALIDACIÓN

<https://verifica.cordoba.es/>



Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEI JA01140214
Tel. 957 49 99 00 Ext. 17057 ó 17923
intervencion.administracion@ayuncordoba.es

- Los estados de ingresos, en los que figuran las estimaciones o previsiones de los distintos recursos económicos a liquidar durante el ejercicio.

Asimismo, de conformidad con la normativa citada, se debe incorporar al expediente la documentación complementaria siguiente:

- Memoria suscrita por la Presidencia, explicativa de su contenido y de las principales modificaciones que presente en relación con el presupuesto vigente.
- Liquidación del Presupuesto del ejercicio anterior y avance de la liquidación del corriente, referida, al menos, a seis meses del ejercicio corriente.
- Anexo de Personal en el que se relacionen y valoren los puestos de trabajo existentes en la misma, de forma que se dé la oportuna correlación con los créditos incluidos en el Presupuesto.
- Anexo de las Inversiones a realizar en el ejercicio suscrito por la Presidencia del Organismo Autónomo.
- Informe económico-financiero, en el que se expongan las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos y de las operaciones de crédito previstas, la suficiencia de los créditos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios y, en consecuencia, la efectiva nivelación del Presupuesto.
- Plantilla Presupuestaria.

3. Memoria de la Presidencia

La Memoria suscrita por la Presidencia, atendiendo a la legislación antes mencionada, explica el contenido del Presupuesto y las principales modificaciones que presenta en relación con el Presupuesto vigente.

Entre las principales modificaciones respecto al Presupuesto del ejercicio vigente se encuentran, en el Estado de Ingresos, la desaparición de las previsiones en el Capítulo 3 por la supresión de la prestación del servicio de mediación para la comercialización de productos o servicios turísticos, aprobada por el Consejo Rector del Instituto Municipal de Turismo de Córdoba mediante Acuerdo n.º 28/2025, de 30 de julio de 2025, el incremento de las previsiones en el Capítulo 5 correspondiente a los intereses que se devengan por los saldos de depósitos titularidad del IMTUR en cuentas bancarias, y el aumento de las transferencias de capital previstas procedentes del Ayuntamiento.

En el Estado de Gastos, destacan como principales modificaciones la dotación de créditos destinados al complemento de productividad en el Capítulo 1, el incremento de los créditos iniciales en el Capítulo 4 por la pertenencia de este Organismo Autónomo a distintas asociaciones, redes, grupos, rutas, etc., y el correlativo aumento de los créditos iniciales en el Capítulo 6 de Inversiones Reales, al preverse un mayor ingreso de transferencias de capital.

FIRMANTE

DANIEL ALCALDE LOPEZ
PALOMA PARDO BALLESTEROS

CÓDIGO CSV

uVOFmcZXcQenXZPk6MB3AWVR9jGtNr

NIF/CIF

****566**
****298**

FECHA Y HORA

18/09/2025 11:51:38 CEST
18/09/2025 11:58:56 CEST

URL DE VALIDACIÓN

<https://verifica.cordoba.es/>



Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEI JA01140214
Tel. 957 49 99 00 Ext. 17057 ó 17923
intervencion.administracion@ayuncordoba.es

4. Liquidación del Presupuesto del ejercicio anterior y avance de la del corriente

De la Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2024, se aportan el Resultado Presupuestario, el Remanente de Tesorería, los remanentes de crédito y los estados de Liquidación de los Presupuestos de Gastos e Ingresos de dicho ejercicio.

Respecto al avance de la Liquidación del Presupuesto corriente 2025, se aporta toda la información establecida en las Reglas 55 a 57 de la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local, incluyendo tanto la Liquidación del Presupuesto a 30 de junio de 2025 como la estimación de la Liquidación del Presupuesto referida a 31 de diciembre de 2025.

5. Anexo de Personal y Plantilla Presupuestaria

Acompañando al Anexo de Personal y a la Plantilla Presupuestaria, se encuentra informe de la Jefa de Departamento de Gestión Económica y Financiera, de 9 de septiembre de 2025 (CSV uVOFmeZUN5AcGZ9czLVrFdjNM7LNqQ).

En estos documentos, se indica que los mismos *“trae causa fundamentalmente de la ordenación de los recursos humanos de esta Agencia tal y como quedó configurada con la aprobación en el ejercicio 2024 de la primera Relación de Puestos de Trabajo y de su correspondiente Valoración de Puestos de Trabajo”* (CSV 342558151d08fd6f55ecf67ddee48c1858dc3371; *ningún cambio a este respecto tiene lugar en presente anteproyecto de Presupuestos, por cuanto la dotación de plazas se mantiene igual*”.

Respecto al complemento de productividad, que se presupuesta por primera vez en este Organismo Autónomo, se destaca por esta Intervención General los siguientes aspectos:

- La apreciación de la productividad debe realizarse en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y objetivos asignados al mismo.
- Dichos criterios deberán establecerlos el Pleno (u órgano competente en el ámbito del Organismo Autónomo), y, al afectar a las condiciones de trabajo de los empleados, previa negociación en la Mesa General de Negociación, sin perjuicio de que la aplicación y concreción de los mismos la realice el Alcalde (u órgano competente en el ámbito del Organismo Autónomo) que será quien determine el cumplimiento de los objetivos.
- El Pleno debe aprobar los créditos globales asignados y se debe respetar en cualquier caso el límite global establecido en el artículo 7.2.b) del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local, para lo que se recomienda que se realice el cálculo con ocasión de la aprobación de cada Presupuesto anual, ya que podría incurrirse en responsabilidad contable (Sentencia del Tribunal de Cuentas de 7 de marzo de 2013).



Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEI JA01140214
Tel. 957 49 99 00 Ext. 17057 ó 17923
intervencion.administracion@ayuncordoba.es

- Por tanto, se trata de un concepto retributivo eminentemente personal y subjetivo ligado a la persona concreta (no al puesto de trabajo), a la forma de desempeño del puesto y a los objetivos conseguidos, y no al simple hecho de desempeñarlo.
- Su abono ha de hacerse *ex post*, es decir, con posterioridad al alcance de determinados objetivos previamente marcados.
- Han de estar suficientemente motivadas o justificadas las razones concretas en que se fundamenta su reconocimiento (las circunstancias objetivas y los objetivos), siendo insuficiente la alusión genérica a las circunstancias enumeradas en la Ley.
- No puede percibirse con carácter fijo, mensual y lineal, de modo que en ningún caso las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un período de tiempo pueden originar ningún tipo de derecho individual respecto a las valoraciones o apreciaciones correspondientes a períodos sucesivos. Ni tan siquiera mediante un acuerdo plenario.

Esta es la opinión que la doctrina más unánime establece respecto de este complemento. Es cierto que la redacción literal del artículo 5.6 Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local, al referirse a los criterios establecidos por el Pleno, añade un “*en su caso*”, siendo la frase completa “*con sujeción a los criterios que en su caso haya establecido el Pleno*”, lo que ha hecho que en ocasiones se omita esta aprobación por el Pleno al entender que no son preceptivos. Pero se insiste en que es en contra del parecer de la mayoría de la doctrina.

Por ello, se recomienda que el Pleno acuerde dichos criterios, aunque sea de forma genérica, no siendo necesaria la elaboración de un Reglamento ad hoc. Este acuerdo debe dictarse previa negociación, de acuerdo con los artículos 33 y 37 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y debe realizarse bajo los “*principios de legalidad, cobertura presupuestaria, obligatoriedad, buena fe negocial, publicidad y transparencia*”. Respecto de la publicidad y transparencia de los criterios, resulta de interés la Sentencia del Tribunal Supremo de 11 de junio de 2020. La negociación debe ser real y existir, pero no implica alcanzar un acuerdo. Incluso resulta posible dictar un acuerdo provisional, a la espera del acuerdo definitivo posterior.

6. Plan Estratégico de Subvenciones

Al igual que en el Presupuesto del ejercicio anterior, se indica por la Presidencia del Organismo Autónomo, en documento con CSV uVOFmvgsBpaD3QfTbUAvUfnesAwFta, que “*se incluye este epígrafe en el anteproyecto de Presupuestos para el ejercicio 2026 a los únicos efectos de indicar que el Instituto Municipal de Turismo de Córdoba no se plantea ninguna actividad de carácter subvencional en 2026, razón por la cual no se han previsto créditos iniciales por este concepto en el Estado de Gastos del Presupuesto*”.

FIRMANTE

DANIEL ALCALDE LOPEZ
PALOMA PARDO BALLESTEROS

CÓDIGO CSV

uVOFmcZXcQenXZPk6MB3AWVR9jGtNr

NIF/CIF

***566**
***298**

FECHA Y HORA

18/09/2025 11:51:38 CEST
18/09/2025 11:58:56 CEST

URL DE VALIDACIÓN

<https://verifica.cordoba.es/>



INTERVENCIÓN GENERAL

Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEI JA01140214
Tel. 957 49 99 00 Ext. 17057 ó 17923
intervencion.administracion@ayuncordoba.es

7. Anexo de Inversiones

Se aporta Anexo de Inversiones a realizar en el ejercicio, suscrito por la Presidencia del IMTUR y debidamente codificado, de conformidad con el artículo 18 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril. Asimismo, dicho Anexo recoge todos los extremos establecidos para cada uno de los proyectos en el artículo 19 del citado Real Decreto.

8. Informe económico-financiero

Se aporta Informe económico-financiero, de 9 de septiembre de 2025, de la Jefa de Departamento de Gestión Económica y Financiera (CSV uVOFmEBsYWENnm5pLFkPFVCEEskmW), cuyo contenido responde a lo exigido por los artículos 168.1.g) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 18.1.e) del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

En este informe se justifica de forma detallada las bases utilizadas para la presupuestación de los ingresos. No obstante, cabe señalar por esta Intervención General que se observa de nuevo que la financiación mayoritaria (casi íntegra) del IMTUR corresponde exclusivamente a la procedente de transferencias municipales.

Este Organismo Autónomo es, dentro de todos los dependientes del Ayuntamiento como ente matriz, el que carecería prácticamente de financiación propia derivada de los ingresos que pudieran ser gestionados por el mismo, siendo éste uno de los criterios que determinan en última instancia la mayor eficiencia y eficacia en la gestión de recursos públicos a través de un Ente Instrumental y, por ende, uno de los fundamentos esenciales que hubieran determinado su creación.

En relación a la presupuestación realizada por el IMTUR de los ingresos derivados de transferencias municipales (tanto corrientes como de capital), esta Intervención General no puede pronunciarse sobre su adecuación jurídico-presupuestaria en tanto en cuanto no se verifique su correlación con las previsiones del Presupuesto del Ayuntamiento de Córdoba como ente matriz y así se refleje en el Presupuesto General consolidado para el ejercicio 2026, por lo que se carecen de elementos de juicio para su valoración y análisis.

9. Nivelación del Presupuesto

El artículo 165.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece que cada uno de los presupuestos que se integren en el Presupuesto General de la Entidad Local deberán aprobarse sin déficit inicial.

El informe económico-financiero recoge que el Presupuesto del IMTUR para 2026 asciende a un total de 2.854.270,95 €, tanto en gastos como en ingresos, suponiendo este importe un incremento de un 4,18% respecto a las previsiones del ejercicio 2025, que fueron de 2.739.678,94 €.

FIRMANTE

DANIEL ALCALDE LOPEZ
PALOMA PARDO BALLESTEROS

CÓDIGO CSV

uVOFmcZXcQenXZPk6MB3AWVR9jGtNr

NIF/CIF

****566**
****298**

FECHA Y HORA

18/09/2025 11:51:38 CEST
18/09/2025 11:58:56 CEST

URL DE VALIDACIÓN

<https://verifica.cordoba.es/>



Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEI JA01140214
Tel. 957 49 99 00 Ext. 17057 ó 17923
intervencion.administracion@ayuncordoba.es

Por tanto, se cumpliría, según el citado informe, la exigencia de equilibrio presupuestario total en los términos establecidos en el mencionado artículo 165.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

10. Bases de Ejecución del Presupuesto

El criterio marcado desde el Órgano de Planificación Económica y Presupuestaria del Ayuntamiento de Córdoba, plenamente compartido por esta Intervención General, es que las Bases de Ejecución del Presupuesto sean comunes a todo el Presupuesto General Consolidado, de forma que los Organismos Autónomos únicamente regulen aquellas cuestiones o circunstancias específicas que le son propias y deban singularizarse.

Por ello, debe verificarse por el IMTUR que estas singularidades previstas no contradicen las Bases de Ejecución del Presupuesto General, en las que existen varias especificaciones relativas a la gestión presupuestaria de los Organismos Autónomos.

Por lo que se refiere a los períodos voluntarios de pago de los precios públicos del IMTUR, dado el tiempo transcurrido, esta Intervención General entiende que deberían regularse en su correspondiente ordenanza reguladora.

11. Cumplimiento de las reglas fiscales. Estabilidad Presupuestaria

En cuanto a la incidencia de la documentación aportada en el cumplimiento del objetivo de Estabilidad Presupuestaria marcado por la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, será en el momento de aprobarse el Presupuesto General del Ayuntamiento para el ejercicio 2026 cuando se harán los correspondientes estudios a nivel consolidado y se determinará en el Informe que al respecto emita esta Intervención General si se cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria y del límite de deuda.

12. Tramitación del expediente. Procedimiento de elaboración y aprobación

De acuerdo con el artículo 11.7 de los Estatutos del Instituto Municipal de Turismo de Córdoba, corresponde al Consejo Rector de este Organismo Autónomo *“aprobar la propuesta de Presupuesto anual para su elevación con la antelación necesaria, al área de Hacienda a los efectos de su integración en el Presupuesto General”*.

Según establece el artículo 127.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, es atribución de la Junta de Gobierno Local en los Municipios recogidos en el Título X del citado texto legal (municipios de gran población), la aprobación del proyecto de presupuesto.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 123.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, es atribución del Pleno de la Corporación la aprobación de los presupuestos y de la plantilla de personal.

El artículo 168 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece en sus apartados

FIRMANTE

DANIEL ALCALDE LOPEZ
PALOMA PARDO BALLESTEROS

CÓDIGO CSV

uVOFmcZXcQenXZPk6MB3AWVR9jGtNr

NIF/CIF

****566**
****298**

FECHA Y HORA

18/09/2025 11:51:38 CEST
18/09/2025 11:58:56 CEST

URL DE VALIDACIÓN

<https://verifica.cordoba.es/>



Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEI JA01140214
Tel. 957 49 99 00 Ext. 17057 ó 17923
intervencion.administracion@ayuncordoba.es

4 y 5 lo siguiente:

“4. Sobre la base de los presupuestos y estados de previsión a que se refieren los apartados anteriores, el presidente de la entidad formará el presupuesto general y lo remitirá, informado por la Intervención y con los anexos y documentación complementaria detallados en el apartado 1 del artículo 166 y en el presente artículo, al Pleno de la corporación antes del día 15 de octubre para su aprobación, enmienda o devolución.

5. El acuerdo de aprobación, que será único, habrá de detallar los presupuestos que integran el presupuesto general, no pudiendo aprobarse ninguno de ellos separadamente”.

Por su parte, el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, hace referencia a la publicidad, aprobación definitiva y entrada en vigor del Presupuesto. En este sentido, establece:

“1. Aprobado inicialmente el presupuesto general, se expondrá al público previo anuncio en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma uniprovincial por 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno. El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubieran presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

2. La aprobación definitiva del presupuesto general por el Pleno de la Corporación habrá de realizarse antes del día 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que deba aplicarse.

3. El presupuesto general, definitivamente aprobado, será insertado en el boletín oficial de la corporación si lo tuviera, y resumido por capítulo de cada uno de los presupuestos que lo integran, en el de la provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma uniprovincial.

4. Del presupuesto general definitivamente aprobado se remitirá copia a la Administración del Estado y a la correspondiente Comunidad Autónoma. La remisión se realizará simultáneamente al envío al boletín oficial a que se refiere en apartado anterior.

5. El presupuesto entrará en vigor, en el ejercicio correspondiente, una vez publicado en la forma prevista en el apartado 3 de este artículo”.

En el Informe que se emita por la Intervención General con motivo de la tramitación del expediente del Presupuesto General, se podrán realizar cuantas consideraciones se consideren oportunas como complemento al presente informe.

Córdoba, fechado y firmado electrónicamente

EL VICEINTERVENTOR SEGUNDO

Fdo.: Daniel Alcalde López

LA INTERVENTORA GENERAL

Fdo.: Paloma Pardo Ballesteros

FIRMANTE

DANIEL ALCALDE LOPEZ
PALOMA PARDO BALLESTEROS

CÓDIGO CSV

uVOFmcZXcQenXZPk6MB3AWVR9jGtNr

NIF/CIF

****566**
****298**

FECHA Y HORA

18/09/2025 11:51:38 CEST
18/09/2025 11:58:56 CEST

URL DE VALIDACIÓN

<https://verifica.cordoba.es/>



AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA

DOCUMENTO ELECTRÓNICO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

uVOFmcZXcQenXZPk6MB3AWVR9jGtNr

Dirección de verificación del documento: <https://verifica.cordoba.es/>

Hash del documento: 0be2aec13c9f46387544ed996bc9c99b4b704e8e

METADATOS ENI DEL DOCUMENTO:

Versión NTI:	http://administracionelectronica.gob.es/ENI/XSD/v1.0/documento-e
Identificador:	ES_LA0009616_2025_uVOFm4748778721533475510986456
Órgano:	LA0009616 - IMTUR
Fecha de captura:	18/09/2025 12:43:30
Origen:	Administracion
Estado elaboración:	EE01 - Original
Formato:	PDF
Tipo Documental:	TD_13 - Informe
Tipo Firma:	PAdES internally attached signature
Valor CSV:	uVOFmcZXcQenXZPk6MB3AWVR9jGtNr



Código QR para validación en sede